

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin que la actora se pronunciara al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00175-00
DEMANDANTE: LUCY MARÍA MUÑOZ MOLINA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que venció el término de traslado de la demanda y la parte demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin que la actora se pronunciara al respecto; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida a través de providencia fechada 25 de octubre de 2017¹ y, una vez subsanada², fue admitida mediante auto adiado 17 de enero de 2018³, notificado el 18 de enero de 2018 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico⁴. El 07 de mayo de 2018 vencía el término de traslado de la demanda y el 03 de mayo de 2018⁵ la demandada la contestó oportunamente y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la demandante el 10 de

¹ Fls.96-97.

² Fls.99-116.

³ Fls.130-133.

⁴ Fl.137.

⁵ Fls.140-150.

mayo de 2018⁶ por el término de tres días, sin que esta se pronunciara al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia (...)”.

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 07 de mayo de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada la contestó oportunamente y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la actora se pronunciara sobre el particular; procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 04 de julio de 2018, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor Álvaro Javier Peña Romero, identificado con C.C. No. 1.128.060.862 y T.P. No. 225.632 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder especial conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

⁶ Fl.151.